

## RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-019-2024

Mgtr. Paolina Vercoutère Quinche  
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA (S)

### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que: “(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; (...)”.

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

**Que**, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), señala: “Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin

*perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades”;*

**Que**, el artículo 105 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Modificaciones presupuestarias.- Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.”;*

**Que**, el ACUERDO No. 103 NORMATIVA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS – SINFIP, *“(…) Tramitación de la Reforma al Distributivo Presupuestario de Remuneraciones 5. Las modificaciones para la actualización de los distributivos se realizarán cuando se hayan completado los procesos de administración del talento humano establecidos en las disposiciones legales vigentes, sustentados con la acción de personal o el documento contractual correspondiente y se cuente con la asignación y disponibilidad necesaria en el presupuesto vigente. 6. Toda reforma al Distributivo Presupuestario de Remuneraciones se respaldará en una disposición legal, reglamentaria o normativa que habilite su realización, así como en la documentación justificativa que sea necesaria para su tramitación y aprobación. 7. Las reformas aprobadas a los Distributivos Presupuestarios de Remuneraciones se legalizarán a través del documento denominado Resolución que evidencie la naturaleza de la modificación efectuada, el cual estará suscrito por la autoridad institucional delegada para el efecto. 8. Los cambios se reflejarán en el Distributivo Presupuestario de Remuneraciones una vez aprobada la reforma.”*

**Que**, mediante “Plan de Cesación de Funciones con Compensación por Jubilación de Servidores Públicos y Separaciones Voluntarias con Indemnización de Trabajadores del GAD Provincial de Imbabura”, considerando los preceptos legales establecidos en la normativa vigente, se desprende que en el año 2024 pueden acogerse al beneficio de la jubilación tres servidores públicos bajo régimen LOSEP y tres trabajadores bajo régimen Código del Trabajo.

**Que**, mediante memorando Nro. PCI-PS-2024-0051-M, suscrito por la Dra. Grace Villacís Mora, Procuradora Síndica y dirigido al Mgs. Diego Patricio Andrade Cifuentes, Director General Administrativo, en el cual indica: *“(…)URGENTE- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA ESCRITA DEL PROCESO JUDICIAL Nro. 10203-2023-00499. “(1/4) ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE: 1. ACEPTAR, **parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el GAD Provincial de Imbabura; y, REFORMA** La sentencia dictada por la Mgs. Mercedes Cuastumal Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Ibarra, **en el sentido exclusivo de sustituir la medida de reparación integral de no repetición**, constante en la sentencia de primera instancia, por la*

siguiente: “Como medida de reparación integral de no repetición se dispone que esta sentencia y la primera instancia sea remitida a la Unidad de Recursos Humanos del GAP de Imbabura, a fin de que sobre su contenido se realicen talleres de capacitación respecto a la situación de personas con discapacidad, en los diferentes contextos laborales”. Confirmándose en lo demás la sentencia venida en grado. **2.- DESECHAR, el recurso de apelación interpuesto por el accionante señor Jorge German Caicedo Sánchez.** CONFIRMA la sentencia dictada por la Mgs. Mercedes Cuastumal Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Ibarra. Una vez que se dé cumplimiento a las sentencias emitidas por autoridad jurisdiccional competente, solicito se remita a esta Procuraduría Síndica los documentos de respaldo, a fin de poner en conocimiento a la Defensoría del Pueblo, el mismo que se ha designado como órgano competente para la verificación del cumplimiento de la sentencia constitucional. Información que elevo a su consideración para efectos de las actuaciones pertinentes en función de su atribución y competencia.”.

**Que,** mediante informe Nro. PCI-DGA-2024-0969-M, la Dirección General Administrativa presenta Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, el Informe asignación recursos presupuestarios cumplimiento sentencia judicial caso Sr. Jorge Germán Caicedo Sánchez.

**Que,** la Dirección General Administrativa cuenta con diecisiete peticiones de terminación de la relación laboral presentadas por servidores y trabajadores del GAD Provincial de Imbabura, las mismas que han sido analizadas de conformidad a la normativa vigente, las mismas que se sugiere sigan siendo incluidas en el orden de prelación calificada, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**Que,** mediante Resolución de Consejo Nro. CPI-NA-007-2024 de 04 de abril de 2024, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, RESUELVE: **.- “Autorizar y Conceder la licencia solicitada por el Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, solicitada mediante memorando Nro. PCI-P-2024-0048-M de 22 de marzo de 2024 por el periodo de tiempo comprendido desde el 06 al 10 de abril de 2024, para atender a la invitación realizada por el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, constante en el Oficio Nro. SE240158”**

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

### **RESUELVE:**

**Art. 1** APROBAR la Reforma al Distributivo Presupuestario de Jubilaciones y Retiro Voluntario del año 2024, conforme al anexo adjunto, mismo que forma parte integrante de esta resolución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura debe ejecutar las disposiciones contenidas en la presente resolución, sin perjuicio de realizar las acciones

administrativas necesarias para implementarla en términos de consistencia presupuestaria y operatividad técnica durante el proceso de cierre, liquidación del Presupuesto Institucional y deberá instrumentarse en los registros del sistema de gestión financiera

**Artículo 2.-** DISPONER que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía, se proceda a notificar con el contenido de la presente resolución, sin perjuicio de disponer la publicación en el Dominio Web Institucional.

### DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial de Imbabura (S), en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura a los 08 días del mes de abril de 2024.

Mgtr. Paolina Vercoûtère Quinche  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA (S)**

**CERTIFICO:** que la presente Resolución fue dada en el despacho de la señora Prefecta Provincial de Imbabura (S), en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura a los 08 días del mes de abril de 2024

Ab. Juan Diego Acosta López  
**SECRETARIO GENERAL**